



**RESOLUCIÓN EXENTA  
ARICA Y PARINACOTA**

**N° 015/ 000520**

**16 AGO. 2018**

**TIPO DE DOCUMENTO :** RESOLUCIÓN EXENTA  
**PROCEDENCIA :** DIRECCIÓN REGIONAL JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA  
**EMISOR :** SUBDIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

**SE PRONUNCIA RESPECTO A PRESENTACIÓN EFECTUADA POR LA EMPRESA CONSTRUCTORA CLAUDIA MAUREIRA AHUMADA, INGRESADA EN OFICINA DE PARTES DE JUNJI, FOLIO N°004955, CON FECHA 19.07.2018.**

**VISTOS:**

**1°)** La Ley N° 17.301 que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; **2°)** D.F.L. N° 1/19.653 del 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; **3°)** Ley N° 19.653, sobre Probidad Administrativa; **4°)** Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 250 del 24.09.2004, modificado por Decreto Supremo N° 1.562 de 2005 y Decreto Supremo N° 20 de 2007, todos del Ministerio de Hacienda; **5°)** Ley N° 19.880 de 2003 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; **6°)** Decreto Supremo N° 1574 de 1971, del Ministerio de Educación Pública; **7°)** la Resolución N° 1600 de 2008 y Resolución N° 10 de 2017 ambas de la Contraloría General de la República; **8°)** Ley N° 20.238 del 2008 que modifica la Ley N° 19.886 que asegura la protección de los trabajadores y la libre competencia en la provisión de bienes y servicios a la Administración del Estado; **9°)** la Ley N° 21.053, Presupuesto del Sector Público para el año 2018; **10°)** Licitación Pública ID-1572-1-LP15; **11°)** Resolución N° 015/011 del 19.05.2017 que aprueba y refunde en un texto único, delegación de facultades de la Vicepresidenta Ejecutiva en funcionarios que indica; Resolución N° 015/027 de 23.01.2015, y la Resolución Exenta RA 110790/57/2018, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; **12°)** la Resolución Exenta N°015/014 de 16 de enero de 2015, que autoriza el llamado a licitación pública y aprueba bases para contratación de ampliación de sala cuna en J.I. Rayito de Sol, la Resolución Exenta N°015/0045 de 09 de febrero de 2015 que adjudicó la licitación pública ID 1572-01-LP15, la Resolución Exenta N°015/0054 de 20 de febrero de 2015, que aprueba contrato a suma alzada para la contratación de una sala cuna en el J.I. Rayito de Sol, Resolución Exenta N°015/000407 de 28.06.2018, que acoge parcialmente recurso de reposición, todas de la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región Arica y Parinacota; **13°)** Carta de 23.04.2018 de la Empresa Constructora Claudia Maureira Ahumada; Oficio Ordinario N°015/000560 de 02.05.2018, de la Dirección Regional JUNJI Arica y Parinacota; Recurso de Reposición de fecha 14.05.2018, interpuesto por Empresa Constructora Claudia Maureira Ahumada, y demás antecedentes tenidos a la vista y las necesidades del servicio.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, mediante Resolución Exenta N°015/014 de 16 de enero de 2015, se autoriza el procedimiento de licitación pública por un monto superior a 1.000 UTM, para la contratación de la "ampliación de una sala cuna en el jardín infantil Rayito de Sol, código 15101015", dependiente de la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región Arica y Parinacota.

2.- Que, con fecha 09 de febrero de 2009 se dictó Resolución Exenta N°015/0045 que adjudicó la licitación pública ID 1572-01-LP15, a proveedor Claudia Maureira Ahumada, para la contratación de la "ampliación de una sala cuna en el jardín infantil Rayito de Sol, código 15101015, dependiente de la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región XV Arica y Parinacota.

3.- Que, con fecha 19 de febrero de 2015, se suscribió "Contrato a suma alzada para la contratación de la ampliación de una sala cuna en el jardín infantil Rayito de Sol, código 15101015, entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y Claudia Maureira Ahumada.

4.- Que, con fecha 23.04.2018, ingresa en oficina de partes documento de empresa Contratista Claudia Maureira Ahumada, sobre algunas obras necesarias a ejecutar para la recepción final del jardín infantil y que serían responsabilidad de nuestro servicio.

5.- Que, mediante **Oficio Ordinario N°015/000560 de 02.05.2018, se da respuesta a carta de empresa Contratista Claudia Maureira Ahumada, recepcionada el 23.04.2018,** e informa fundadamente que no se accederá a lo solicitando, señalando que debe ajustarse a las instrucciones entregadas por JUNJI, modificando el permiso de edificación, obteniendo la Recepción Final Municipal y la definitiva de JUNJI, además de la actualización de la Resolución Sanitaria dentro de un plazo, debiendo en todo momento caucionar estos procesos de acuerdo a lo estipulado en las bases administrativas y el contrato que rigen dicho proyecto de aumento de cobertura, de acuerdo a lo señalado en el documento N°1013 de fecha 06.04.2018 de la CGR, que señala que debemos adoptar las medidas pertinentes para arribar a la recepción final de las obras contratadas, atendiendo al excesivo tiempo transcurrido sin lograr obtener la recepción municipal de las obras.

6.- Que, mediante **presentación de fecha 14.05.2018, la empresa Contratista Claudia Maureira Ahumada, interpone recurso de reposición con recurso jerárquico en subsidio, en contra de la respuesta contenida en Oficio Ord. N°015/000560 de 02.05.2018,** manifestando su disconformidad y solicitando que las peticiones formuladas en el mencionado documento sean reconsideradas y dejadas sin efecto, ajustando el actuar de la institución a derecho y a las normativas vigentes en materia de contratación pública y construcción, y por ende, haciéndose presente que son obligaciones de la Junta Nacional de Jardines Infantiles en calidad de mandante las que detalla.

7.- Que, mediante Resolución Exenta N°407 de 28.06.2018, de Directora Regional de JUNJI Arica y Parinacota, y su rectificación realizada mediante Resolución Exenta N°015/000419 de 05.07.2018, ambas de esta Dirección Regional de JUNJI, se acoge parcialmente Recurso de Reposición contra Oficio Ordinario N°0157000560 de 02.05.2018 de esta Dirección Regional, interpuesto por Constructora Claudia Maureira Ahumada, autorizándose a la empresa de Claudia Maureira a obtener la Recepción Final Municipal con observaciones, en un plazo no superior a 60 días corridos contados desde la notificación de la presente resolución, debiendo caucionarse el proceso de obtención de Recepción Final Municipal y la garantía de post venta correspondiente, de acuerdo a lo estipulado en las bases administrativas, mediante boleta bancaria de garantía o vale vista, tomado a nombre de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Dirección Regional de Arica y Parinacota, RUT 70.072.600-2, con **una vigencia mínima de 180 días corridos contados desde la notificación de la presente resolución,** según lo indicado en las bases administrativas.

8.- Que, mediante presentación de fecha 19.07.2018, la empresa Constructora Claudia Maureira Ahumada, solicita a esta autorizada, en virtud de las facultades que confiere el artículo 61 de la Ley 19.880, que revoque la Resolución Exenta N°015/000407 de 28.06.2018 y su rectificación realizada mediante Resolución Exenta N°015/000419 de 05.07.2018, ambas de esta Dirección Regional de JUNJI, y se dicte en su reemplazo una resolución que se pronuncie sobre los recursos interpuestos por la empresa, que se encuentre ajustada a derecho, exponiendo como argumento que:

- En el punto 1° de su presentación, la empresa solicita que las peticiones realizadas por JUNJI sean reconsideradas y dejadas sin efecto, ajustándose el actuar de la institución a derecho y normativas vigentes en materia de contratación pública y construcción, haciéndose cargo de las obligaciones que le son propias como mandante, en virtud de los argumentos latamente expresados en el recurso de reposición.

En cuanto lo argumentado por la empresa en este punto, la respuesta de nuestra institución fue entregada a través de la Resolución Exenta N°015/000407 de 28.06.2018, rectificada mediante Resolución Exenta N°015/000419 de 05.07.2018, la cual se basó en argumentos técnicos expuestos por el ITO Juan Luis

Galleguillos Terán, el cual al proponer otorgar el plazo señalado, considera los argumentos expuestos por la empresa, en que se indica que el trámite ya estaba iniciado en la Dirección de Obras Municipales.

Por otra parte, la institución en todo momento ha procurado que se dé cumplimiento a la normativa que rige la contratación pública y las normas de construcción, requiriendo que la empresa regularice las obras que ha ejecutado conforme a derecho, entregando las orientaciones e indicaciones correspondientes para que adecue su actuar a la normativa que rige la materia.

- En el punto 2 de su presentación, la empresa indica *“De tal forma y en atención a que las respuestas entregadas por la Institución no se encontraban ajustadas a derecho, esta parte se vio en la obligación de efectuar una nueva presentación solicitando se resolvieran derechamente los recursos de reposición y jerárquico en subsidio ingresado el día 18 de junio de 2018 en oficina de partes de JUNJI, pues hasta esa fecha se había omitido pronunciarse en base a los recursos deducidos, dando una respuesta no ajustada a derecho mediante el Ordinario N°015/000560 de 02 de mayo de 2018, pues en aquel documento sólo se ha expresado que la suscrita debe ajustarse a las instrucciones entregadas por JUNJI, modificando el permiso de edificación, obteniendo recepción final municipal y definitiva de JUNJI, sin referirse a las peticiones concretas que se realizaron en base a los recursos presentados”*.

En cuanto a lo expuesto por la empresa, es necesario precisar que se han respondido a todos los requerimientos que han efectuado.

Que, los hechos en este punto han sido citados de mala manera, pues el Ordinario N°015/000560 de 02 de mayo de 2018, fue una respuesta entregada a la empresa a la solicitud efectuada en **carta de empresa Contratista Claudia Maureira Ahumada, recepcionada** en oficina de partes el **23.04.2018**, sobre algunas obras necesarias a ejecutar para la recepción final del jardín infantil y que serían responsabilidad de nuestro servicio. Que, es el recurso de reposición y jerárquico en subsidio ingresado el día 18 de junio de 2018 en oficina de partes de JUNJI, interpuesto precisamente en contra el Ordinario N°015/000560 de 02 de mayo de 2018, el que es respondido mediante Resolución Exenta N°015/000407 de 28.06.2018 y su rectificación de Resolución Exenta N°015/000419 de 05.07.2018.

En cuanto a que la empresa dice haberse visto en la obligación a efectuar una nueva presentación solicitando se resolvieran derechamente los recursos de reposición y jerárquico en subsidio ingresado el día 18 de junio de 2018, esta institución tuvo en cuenta la presentación a que ha hecho referencia, refiriéndose a ella en la Resolución Exenta N°015/000407 de 28.06.2018, exponiendo lo que erróneamente la empresa solicita en dicha presentación en el punto 15 y 16 que indican:

*15.-“ Que, mediante documento ingresado en oficina de partes el 18.06.2018, la empresa Contratista Claudia Maureira Ahumada, solicita lo siguiente: “en relación a recurso de reposición con recurso jerárquico en subsidio presentado por la suscrita con fecha 14 de mayo de 2018, en Oficina de Partes de JUNJI y la respuesta entregada mediante su Oficio Ordinario N°733 de 04 de junio de 2018... vengo en solicitar se resuelva derechamente la presentación realizada por esta parte de fecha 14 de mayo del presente año...”, exponiendo que la institución no ha sido clara ni concluyente en cuanto a la resolución de los recursos interpuestos, omitiendo pronunciamiento referido señalar si acoge o rechaza el ya indicado recurso de reposición y en caso de rechazo del mismo, señala que tampoco se ha dado cumplimiento al deber de poner en conocimiento de la autoridad superior que corresponda resolver el recurso interpuesto, pues no se han elevado los antecedentes al superior jerárquico, en este caso, al Sr. Mauricio Jimenez Salas, Vicepresidente Ejecutivo Subrogante de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.*

*16.- Que, la empresa contratista Claudia Maureira Ahumada en la presentación a que se hace referencia en el numeral anterior, confunde distintas materias ventiladas para conocimiento y decisión del servicio, entendiéndose que si bien en presentación de fecha 18.06.18 se puede desprender que solicita el pronunciamiento respecto a recurso de reposición con recurso jerárquico en subsidio interpuesto el 14.05.2018, al momento de realizar una descripción de sus peticiones hace remisión a los antecedentes que constan en Oficio Ordinario N°733 de 04 de junio de 2018, que contiene la respuesta a cartas de fecha 07.05.2018 y 17.05.2018, de la empresa constructora señalada, respecto del proceso de término de las obras del Proyecto de Conservación del Jardín Infantil “Las Ardillitas”, lo cual será resuelto en su oportunidad por este servicio.*

Que, así las cosas, nuevamente se percibe por parte de este servicio, que en lo argumentado por la empresa no tiene un sustento jurídico, y en los hechos induce a error con su argumento.

- Que, en el punto 3 de su presentación, la empresa discute respecto a la disminución de plazo de 90 a 60 días corridos para obtener recepción final, indicando que se habría resuelto disminuir arbitrariamente el plazo. Sin embargo, como se expone en la Resolución Exenta N°015/000407 de 28.06.2018, lo anterior obedece a una decisión técnica, basada en el informe evacuado por el Inspector Técnico de la obra, Juan Luis Galleguillos, quien contemplo los plazos de demora que tiene la Dirección de Obras para otorgar la recepción final y que la empresa ya había iniciado el proceso, pues solo debe subsanar observaciones efectuadas por la Dirección de Obras Municipales.

En cuanto a que lo expuesto por la empresa, que esta institución sin sustento legal alguno en el resuelvo 2 de la Resolución Exenta N°015/000407 de 28.06.2018, no eleva los antecedentes al superior jerárquico, es necesario señalar que dicha decisión se basa en la solicitud efectuada por la empresa recurrente, pues en dicha oportunidad solicito que se eleve el recurso jerárquico sin precisar que “en caso de no acogerse totalmente lo solicitado”, de manera que al acogerse parcialmente lo solicitado, la resolución de esta autoridad se encontraba legalmente tramitada.

- Que, en el punto 4 de la presentación en discusión, la empresa indica que la Resolución Exenta N°015/000407 de 28.06.2018 adolece de una serie de vicios e irregularidades que no fueron subsanados en la resolución que realiza la rectificación.

Al respecto es necesario señalar que la resolución de esta institución se hace en base a lo expuesto en el recurso interpuesto por la empresa, que solo se limita a detallar una serie de obligaciones que en calidad de mandate, en sus dichos, le corresponderían a JUNJI, sin un sustento legal que la ampare. Al tratarse de aspectos técnicos, la respuesta de nuestra institución se realizó en base a las instrucciones del ITO de la obra, la cual tuvo presente los plazos que demoran las certificaciones requeridas para obtención de recepción final.

- Que, en el punto 5 de su presentación, la empresa solicita discutir en términos legales la decisión y obtener una respuesta clara y precisa en relación al recurso presentado, concluyendo que al no pronunciarse al respecto la autoridad sobre el petitorio, trasgrede la institución el derecho que tiene de controvertir la decisión administrativa, vulnerando el principio de contradictoriedad y a su vez el debido proceso.

Que, en cuanto a este punto, nuestra institución ha resuelto oportunamente todas las presentaciones que ha efectuado la empresa, notificado las respuestas a la requirente y otorgado los plazos que disponen las leyes para su impugnación. Es así que se ha dado una respuesta clara mediante Resolución Exenta N°015/000407 de 28.06.2018, al recurso de reposición y jerárquico en subsidio ingresado el día 18 de junio de 2018 en oficina de partes de JUNJI.

- Que, en el punto 6 de su presentación, la empresa solicita en base a dictámenes de la Contraloría Regional de Arica y Parinacota, que indica, que se revoque la Resolución Exenta N°015/000407 de 28.06.2018 y rectificada mediante Resolución Exenta N°015/000419 de 05.07.2018, emitiéndose un pronunciamiento respecto a al recurso de reposición y jerárquico en subsidio ingresado el día 18 de junio de 2018 en oficina de partes de JUNJI.

Que, los Dictámenes citados por la empresa corresponden a una situación diversa a la que se encuentra en discusión, por lo que al no versar sobre la materia, de mala manera pueden ser citados como fundamento.

Que, la empresa desconoce que mediante Resolución Exenta N°015/000407 de 28.06.2018 y rectificada mediante Resolución Exenta N°015/000419 de 05.07.2018, esta institución ha resuelto los recursos que ha interpuesto.



Además, lo solicitado por la empresa corresponde a una prerrogativa de este servicio, conforme se dispone en la Ley 19.880 en su artículo 61. "Procedencia. Los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado", por lo que su solicitud de revocación se encuentra fuera de lugar, más considerando que, como se ha señalado en puntos anteriores de esta resolución, no se exponen argumentos legales que permitan resolver de manera diversa a lo resuelto en la Resolución Exenta N°015/000407 de 28.06.2018 y rectificadora mediante Resolución Exenta N°015/000419 de 05.07.2018.

9.- Que, por último, la empresa señala que "... En subsidio de éste, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley N°19.880, deduzco recurso extraordinario de revisión para ante la Vicepresidenta Ejecutiva de JUNJI, a fin que se resuelva el asunto sometido a su consideración y en uso de sus facultades, se deje sin efecto lo resuelto en la Resolución Exenta N°015/000407 de 28 de junio de 2018 y su rectificación realizada mediante Resolución Exenta N°015/000419 de 05 de julio 2018, ambas de la Dirección Regional Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región de Arica y Parinacota, ordenando se dé tramitación del recurso jerárquico presentado en subsidio con fecha 14 de mayo del año 2018 por esta parte. Finalmente, en el evento que sean rechazados los recursos deducidos en esta presentación, esta parte se reserva el derecho de recurrir directamente ante el superior jerárquico."

Que, en cuanto al recurso de revisión interpuesto en subsidio por la empresa conforme lo dispone el artículo 60 de la Ley 19.880, que indica "En contra de los actos administrativos firmes podrá interponerse el recurso de revisión ante el superior jerárquico, si lo hubiere o, en su defecto, ante la autoridad que lo hubiere dictado, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias...", debo señalar que dicho recurso debe interponerse "ANTE EL SUPERIOR JERARQUICO", correspondiendo en el caso de nuestra institución, ante el Vicepresidente Ejecutivo de JUNJI, cosa que no ocurre en la situación que nos convoca, pues la empresa interpone en subsidio el recurso de revisión, ante la autoridad que dicta la resolución que pretende impugnar, situación contraria a las normas administrativas.

En este mismo sentido, en cuanto a fundamento del citado recurso, que como se cita es de carácter extraordinario, sus causales para su interposición, son descritas taxativamente en el mismo artículo 60 de la norma ya citada, ninguna de las cuales ha sido invocada como fundamento por parte de la recurrente.

10.- Que, conforme lo expuesto y razonado, es necesario dictar el acto administrativo que se pronuncie respecto a la presentación efectuada por la empresa Constructora Claudia Maureira Ahumada, ingresada en Oficina de partes de JUNJI con el folio N°004955, con fecha 19.07.2018.

#### RESUELVO:

**Artículo Primero:** RECHAZASE solicitud efectuada por la empresa Constructora Claudia Maureira Ahumada, ingresada en Oficina de partes de JUNJI con el folio N°004955, con fecha 19.07.2018, en cuanto a "revocar la Resolución Exenta N°015/000407 de 28.06.2018 y su rectificación realizada mediante Resolución Exenta N°015/000419 de 05.07.2018, ambas de esta Dirección Regional de JUNJI, y se dicte en su reemplazo una resolución que se pronuncie sobre los recursos interpuestos por la empresa, que se encuentre ajustada a derecho", por cuanto conforme a las facultades privativa de la administración que detenta esta autoridad de servicio al tenor de lo dispuesto en la Ley 19.880 en su artículo 61. "Procedencia. Los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado", se ha resuelto que la solicitud de revocación se encuentra fuera de lugar, además de que la solicitante no expone argumentos legales que permitan resolver de manera diversa a lo resuelto.

**Artículo Segundo:** RECHAZASE solicitud efectuada por la empresa Constructora Claudia Maureira Ahumada, ingresada en Oficina de partes de JUNJI con el folio N°004955, con fecha 19.07.2018, en cuanto a acoger a tramitación "recurso extraordinario de revisión para ante la Vicepresidenta Ejecutiva de JUNJI, a fin que se resuelva el asunto sometido a su consideración y en uso de sus facultades, se deje sin efecto lo resuelto en la Resolución Exenta N°015/000407 de 28 de junio de 2018 y su rectificación realizada mediante Resolución Exenta N°015/000419 de 05 de julio 2018, ambas de la Dirección Regional Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región de Arica y Parinacota, ordenando se dé tramitación del recurso jerárquico presentado en subsidio con fecha 14 de mayo del año 2018 por esta parte", pues de acuerdo al

artículo 60 de la Ley 19.880, que dispone que: *"En contra de los actos administrativos firmes podrá interponerse el recurso de revisión ante el superior jerárquico, si lo hubiere o, en su defecto, ante la autoridad que lo hubiere dictado, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias..."*, y en circunstancias que contando está autoridad con un superior jerárquico, procede interponer dicho recurso directamente ante éste, lo anterior, sin perjuicio que en el supuesto que esta autoridad deba realizar un examen de admisibilidad del mismo, no concurre en su interposición ninguna de las causales legales contempladas que permitan acoger su tramitación.

**Artículo Tercero:** **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a la empresa Constructora Claudia Maureira Ahumada RUT 15.084.723-0, con domicilio en Avenida El Roble N°3961 Depto. 33 Block 11, Pucarani, de esta ciudad.

**Artículo Cuarto:** **PUBLÍQUESE** la presente resolución y los antecedentes de rigor en el Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública [www.mercado publico.cl](http://www.mercado publico.cl).

ANÓTESE, COMUNIQUESE, Y ARCHÍVESE  
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA



SANDRA FLORES CONTRERAS  
Directora Regional JUNJI  
Región de Arica y Parinacota

SFC/VMC/AHP/ahp

**Distribución:**

- Empresa Constructora Claudia Maureira Ahumada.
- Subdirección de Infraestructura y Cobertura.
- Subdirección de Recursos Financieros.
- Encargado de Adquisiciones.
- Subdirección de Asesoría Jurídica y Transparencia.
- Oficina de Partes.